

jer casada; 9. La acción ejercitada en pago de honorarios. 10. El menor; 11. El patrono; 12. Indicios con ocasión del matrimonio; 13. ¿El médico, puede denunciar un error judicial o impedir la perpetración de un delito?; 14. El derecho de respuesta; 15. Los abortos. 16. Denuncia de crímenes; 17. Las declaraciones de nacimiento y de defunción; 18. Las enfermedades epidémicas; 19. Profilaxis de enfermedades venéreas; 20. El médico experimental y el médico consultor; 21. El certificado médico de fallecimiento; 22. Las mutualidades; 23. ¿La Ley puede, por sí misma, derogar la regla fundamental del secreto profesional médico?; 24. Conclusiones.

El amplio sumario expuesto ya da idea de la importancia del presente trabajo, sobre el que no podemos extendernos más, en el que su autor, que desempeñó importantes cargos en el ejercicio de la abogacía, profundiza en los importantes problemas de la Deontología médica.

Diego MOSQUETE

## COLOMBIA

### Revista del Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias

Año 1954. Núm. 2

Este número contiene en primer lugar una nota editorial dirigida al Ministro de Justicia de Colombia, exponiendo los problemas de la justicia penal en dicho país y proponiéndole un cambio a la Organización del Ministerio. Este debe tener un Gabinete asesor y apolítico que no se afectase en absoluto por los frecuentes cambios de titular, que hacen más difícil su tarea. Además de la reforma de algunas sesiones, aboga por la creación de una sección de delincuencia infantil, y otra de represión e institutos penales pidiendo la reforma de éstos en el sentido de su mayor acondicionamiento y lamentándose de las deplorables condiciones de los establecimientos penitenciarios colombianos.

A continuación la revista inserta la alocución del Papa al VI Congreso de Derecho Penal Internacional de 3 de octubre de 1953 con la intención según se manifiesta de su divulgación entre los juristas de habla hispana.

Este mensaje trata en primer lugar de la necesidad de represión de ciertos tipos de delitos, como el crimen de guerra definido por él como el desencadenamiento de un conflicto cuando no existe necesidad de defenderse por parte del agresor. Hace una descripción de los múltiples horrores que se produjeron en las dos guerras mundiales y afirma que el objetivo principal de Derecho penal internacional es el evitar estos crímenes. Propone Su Santidad la creación de un sistema de penas homogéneo para su represión. Condena la tortura física y psíquica, para lograr declaraciones y, sobre todo, el narcoanálisis que lesiona un derecho natural y conduce con frecuencia a resultados erróneos.

Después trata de una serie de problemas relacionados con las garantías judiciales, como son la imparcialidad del juez en el proceso sobre cuestiones internacionales y la posibilidad de resolver algunas graves cues-

tiones, que han surgido después de la segunda guerra mundial, como la de los crímenes cometidos por mandato superior. Se plantea aquí el problema de la licitud de la desobediencia, que en este caso debe resolverse en sentido afirmativo.

Termina el mensaje sentando los presupuestos sobre los que debe basarse todo derecho penal. Estos son: 1.º, el establecimiento de un derecho positivo tiene que partir de una serie de exigencias fundamentales, tomadas del orden ontológico.

2.º Hay que edificar el derecho penal sobre el hombre como ser personal y libre.

3.º Solamente puede ser castigado el que es culpable y responsable ante una autoridad superior.

4.º La pena y su aplicación son en último análisis funciones necesarias del orden jurídico.

Basándose en estos postulados fundamentales, concluye afirmando que el fin último de la pena por encima de toda serie de consideraciones de orden filosófico y práctico, debe ser la expiación. Es ésta la meta a que debe tender todo el edificio del Derecho penal, pues a pesar de que no tenga aptitud para producir resultados prácticos inmediatos, es ella la base metafísica de dicho edificio.

Terminan las palabras del Santo Padre haciendo votos para que se logre construir un Derecho penal internacional sano en provecho de la sociedad, de la Iglesia y de la comunidad de los pueblos.

**GUTIERREZ ANZOLA, Jorge, y GAITAN MAECHA, Bernardo: «LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CODIGO PENAL COLOMBIANO»;** página 50.

Este artículo es un resumen de un estudio exegético de los preceptos del Código penal colombiano realizado por estos dos profesores. En él se trata de precisar las personas que son responsables con arreglo al Código. Primero tratan de aclarar lo que es imputabilidad. Afirman que ésta es la «capacidad de ser responsable». Para ello aportan textos de Ernst Von Belling, Maggiore y Sebastián Soler. Lo más importante del primer texto, a nuestro parecer, es su distinción entre inimputabilidad e incapacidad de obrar. Pues, indudablemente, existen acciones del imputable; el sentido fundamental de esta distinción domina todo el artículo.

La tesis fundamental de estos profesores desarrollando este principio es que el imputable no es responsable porque la responsabilidad supone siempre el dolo o la culpa. A los inimputables no se los pena, sino que se les somete a la medida de seguridad. Desarrolla en este principio también en relación con la Ley de procedimiento penal, arguyendo que conforme a él no se puede dictar auto de proceder contra los anormales, por deber éstos ser sometidos a las medidas de seguridad, y porque el hecho de procedimiento significaría una infracción de la Ley penal.

El estudio está animado por el propósito de terminar con la anormalidad que representaba en Colombia el que los anormales compareciesen en juicio.

**Dr. LEO FRANKL, Prof. del Instituto de Estudios Penales en la Cátedra de Delincuencia Infantil: «LA INTERACCION DE ESTADO E INDIVIDUO EN EL PROBLEMA EDUCATIVO»; pág. 59.**

Este trabajo está dedicado a exponer unas cuantas ideas fundamentales sobre la colaboración entre individuo y Estado para la educación, o mejor dicho, la reeducación de la juventud. Este problema, más de índole preventiva que penal, es fundamental preocupación de los Estados modernos, y a él tienden multitud de disposiciones. Para el Dr. Frankl, el mejor ejemplo que se puede dar al menor es demostrarle lo ventajoso que es unirse a la vida de la comunidad y no ponerse al margen de ella. Para ello se le ha de dar a conocer prácticamente las ventajas de vivir dentro de la sociedad. El Estado fija una meta; cuando el individuo por sí no puede alcanzarla, le ha de dar los medios necesarios para ello. Termina el trabajo con un cuadro de las instituciones para menores del país colombiano.

**GUTIERREZ ANZOLA, Jorge: «EL NUEVO MOVIMIENTO DE LA DEFENSA SOCIAL Y EL TERCER CONGRESO CIENTIFICO REALIZADO EN AMBERES».**

En este informe para los estudiantes colombianos de la tercera reunión del Congreso de Defensa Social, el Prof. Gutiérrez Anzola trata de explicar la finalidad de estas uniones y de hacer comprender que se ha superado el antiguo concepto ferriano de defensa social sustituyéndolo por otro más progresivo y adecuado. Entre todas las ponencias, se destaca la del eminente profesor Di Tulio, que preconiza sustituir la apreciación jurídico-técnica del hecho por la bio-socio-psicológica del delincuente. Los cuatro postulados fundamentales que se sentaron en él son: 1.º, necesidad de fundar el Derecho penal sobre la enseñanza de la criminología; 2.º, atemperar el rigor científico por la comprensión humana y la solidaridad social; 3.º, salvaguardar por todos los medios el principio de legalidad, y 4.º, adaptar las reglas procesales según las características de la personalidad.

Estos principios tratan de llevarlos al Derecho colombiano, imbuyéndolos a los estudiantes como un primer paso para eliminar las ambigüedades y anacronismos de que padece.

José Antonio LAFUENTE SANCHEZ

*Ayudante de la Universidad de Madrid y  
Becario del Instituto de Estudios.*

## ESPAÑA

## Pretor

(Revista Técnica de Justicia Municipal)

Noviembre 1955

**IRIBAS, Juan:** «LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CRIMINAL»; págs. 17 a 27, inclusive.

Pocas veces, por desgracia, pero siempre con fortuna, se asoma a las páginas de las revistas el Teniente Fiscal de la Audiencia de Madrid. Esta vez con un problema que despierta cada vez más amplias zonas de preocupación, el de la responsabilidad civil que se dice derivada del delito. Tan derivada de él la cree el autor, que sienta como axiomas al principio de su trabajo, que desde el comienzo del Derecho penal surgió implícita la responsabilidad civil y que el responsable de un delito queda «ípsa facto» responsable civilmente. Sobre esta base expone los medios ideados por Ferri y Garófalo para darle una efectividad que no tiene y llama la atención sobre ella, resaltando la injusticia de su falta de efectividad con patéticas palabras.

Práctico, sobre todo, excelente práctico según unánime opinión, el autor plantea seguidamente dos problemas o cuestiones de este orden: 1.ª ¿Constituye excepción de cosa juzgada de una jurisdicción para otra la resolución de una de ellas, sobre puntos coincidentes de ambas?; 2.ª ¿Se deriva en general responsabilidad civil subsidiaria de todos los actos, no sólo culposos, sino también dolosos, cometidos por las personas de quienes en tal concepto subsidiario se deba responder? ¿O sólo de los culposos?

Estas cuestiones las resuelve tras concienzudo estudio en conclusiones que son para la primera: los pronunciamientos de «hecho» mantenidos por el Tribunal competente al caso de una sentencia firme y como base de dicho hecho de la misma producen excepción de cosa juzgada en cualquiera jurisdicción y sólo son modificables en recurso de revisión; sometida una cuestión determinada a un Tribunal competente, el fallo de la misma produce igualmente excepción de cosa juzgada, y respecto a la segunda: la responsabilidad subsidiaria de amos, maestros, patronos, posaderos, etc., será exigible cuando se trate de delitos culposos cometidos por aquellos de quienes se debe responder en tal sentido y sólo de los delitos dolosos cuando expresamente la determina la Ley; la responsabilidad civil subsidiaria de los Organismos oficiales se halla afecta a los delitos culposos cometidos por sus agentes o empleados en el cumplimiento de sus servicios.

Domingo TERUEL CARRALERO